



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0776/18

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0040, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols contra la Sentencia núm. 874, de doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

La Sentencia núm. 874, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017); el dispositivo de esta decisión jurisdiccional, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, contra la sentencia civil núm. 034-2016-SCON-00560, de fecha 13 de junio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Alfredo Contreras Lebrón y Minerva Sánchez Ramírez, abogados de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

Los solicitantes, Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, interpusieron la presente solicitud en suspensión de la Sentencia núm. 874, el dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La solicitud de suspensión fue notificada a los demandados, Fiorenzo Zaffina y Mercedes Antonia Bernard Pichardo de Zaffina, vía Acto núm. 397/2017, de dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Jesús Armando Guzmán, alguacil de estrados de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3. Hechos y argumentos jurídicos de los solicitantes de la suspensión

Los solicitantes, Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, pretenden que se suspenda, provisionalmente y hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto al efecto, la ejecución de la Sentencia núm. 874, de doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), en vista de los motivos siguientes:

a. ¿Dónde está y consiste el peligro? a) nada más y nada menos que la propia vulneración a un derecho fundamental como ha sucedido con la sentencia de marras en franca violación a la igualdad en la aplicación de la ley (artículo 39.3), b) a la razonabilidad en las disposiciones legales (artículo 40.15), c) a la tutela judicial efectiva de los que acceden a la justicia (artículo 69), d) a la violación al sagrado derecho de defensa y la tutela judicial efectiva (todos derechos constitucionales) de los que han sido despojados los señores Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, al no adentrarse la Suprema Corte de Justicia en el fondo de lo expuesto en el Recurso de Casación, poniendo como pretexto una nueva ley (la 491-08, que modifica la 3726 sobre Procedimiento de Casación) que no le es oponible; e) al pretenderse obligar a los señores Ortiz Pujols, a pagar una deuda que en el fondo carece de fundamento por efecto de haberse variado el contrato original de alquiler a un contrato de oferta de venta



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(novación), y no hay mayor peligro que el daño que se asoma cuando se pretende ejecutar una sentencia irrespetando el derecho de defensa de la parte condenada que ha ejercido un derecho y la propia Suprema Corte de Justicia se lo ha socavado; y f) por la propia sentencia dictada por ese Tribunal Constitucional que anula el párrafo II, acápite C., del Art. 5 de la Ley 491-08 que modificó la Ley 3726 sobre Casación, la No. 0489/15 de fecha 6 de noviembre del año 2015.

b. De una sentencia en la que la falta de garantía a los principios del procedimiento, lo que equivale a violación de los principios garantistas del debido proceso, por violación a los sagrados derechos fundamentales por inobservancia al debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución de la República, se vislumbra la antesala del peligro en su ejecución, razón por la cual procede la suspensión de la ejecución de la misma hasta tanto se produzca la sentencia sobre la revisión constitucional que se persigue.

4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes recurridas de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

Por medio de su escrito de defensa, depositado el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, las partes recurridas, Fiorenzo Zaffina y Mercedes Antonia Bernard Pichardo de Zaffina, pretenden el rechazo de la solicitud de suspensión, fundamentándose, entre otros argumentos, en los siguientes:

a. [...] de una simple lectura de las tres sentencias, que se han producido en el curso de este proceso, se podrá observar que los hoy recurrentes, siempre han estado representados y han hecho uso en pleno del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho de defensa que las leyes y la constitución les garantizan a todos los ciudadanos que en determinados momentos precisen de ellos, pues ningunas (sic) de estas sentencias ha sido dictada en defecto ni tampoco existe alguna prueba de que en alguna forma se le haya coartado el derecho de defensa que le asiste. por lo que el derecho de defensa de las partes en el proceso ha sido observado de manera rigurosa, así como también la tutela judicial efectiva consagrada en la constitución ha sido también garantizada por los jueces en favor de los recurrentes.

b. [...] con el ejercicio del derecho a los diferentes recursos de que han hecho uso los recurrentes, también han causado grandes daños y perjuicios en contra de los demandados, pues con ello han impedido a estos hacer uso debido del derecho de propiedad; derecho este también constitucionalmente protegido, convirtiendo a los recurrentes en litigantes temerarios. (Condición esta también sancionable en nuestro ordenamiento jurídico).

c. [...] con la suspensión solicitada, las partes recurrentes, solo pretenden alejar la culminación del proceso con la ejecución forzosa de la sentencia, y así permanece más tiempo ocupando una propiedad que no le pertenece y que por demás no existe procedimentalmente hablando la más mínima posibilidad de que este recurso de revisión tenga resultado positivos a su favor.

5. Pruebas documentales relevantes

Los documentos que obran en el expediente de la presente solicitud son los siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017).
2. Escrito contentivo de la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 874, depositado por los señores Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).
3. Acto núm. 397/2017, de dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Jesús Armando Guzmán, alguacil de estrados de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia a los demandados, Fiorenzo Zaffina y Mercedes Antonia Bernard Pichardo de Zaffina.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, el presente caso se origina con motivo de una demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago interpuesta por los señores Fiorenzo Zaffina y Mercedes Antonia Bernard Pichardo de Zaffina, en contra de los señores Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols. El Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015) la Sentencia núm. 068-15-00327, mediante la cual se acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, se dispuso lo siguiente: a) Se condena a los demandados al pago de la suma de ciento



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nueve mil trescientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (\$109,395.00), correspondiente a los alquileres dejados de pagar, más el un por ciento (1%) de interés mensual contado a partir de la fecha de la demanda; b) Condena a las partes demandadas a pagar de manera solidaria, las mensualidades por alquiler que vencieren en el transcurso del proceso, contando desde el inicio de la demanda hasta la fecha en que la propietaria tome posesión del inmueble; c) Declara la resiliación del contrato de alquiler por incumplimiento de pago; y d) Ordena el desalojo inmediato del señor Luis Rafael Ortiz Pujols, así como cualquier otra persona que se encuentre ocupando el indicado inmueble. No conforme con dicha decisión, los referidos señores interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, resultando rechazadas sus pretensiones por la Sentencia núm. 034-2016-SCON-00560, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). No estando satisfechos con el fallo de la referida sentencia, los señores Ortiz Pujols interpusieron un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles mediante Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), la cual es objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia.

7. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (15) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Sobre el fondo de la presente demanda de suspensión de ejecutoriedad de sentencia

Respecto a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia que nos ocupa, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. En el presente caso, las partes solicitantes procuran la suspensión de la ejecución de la Sentencia número 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017); esta decisión jurisdiccional declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto, por ser la cuantía de la condenación, inferior a los doscientos (200) salarios mínimos requeridos para la admisión del recurso de casación contra la Sentencia núm. 034-2016-SCON-00560, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

b. Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de ejecución de decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que establece que: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”. En este tenor, este tribunal, mediante su Sentencia TC/0046/13, de tres (3) de abril de dos mil trece (2013), estableció que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”.

c. El Tribunal ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por los recurrentes y actuales solicitantes de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la suspensión, Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, fue decidido por este tribunal mediante su Sentencia TC/0347/18, de cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y, por tanto, dicha situación procesal impacta sobre la presente solicitud de suspensión de sentencia dejándola sin objeto.

d. El Tribunal Constitucional dominicano, en ese sentido, ha considerado que el rechazo o inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales previo al conocimiento de una demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia cuyo recurso fue rechazado, supone la inadmisibilidad de dicha demanda por falta de objeto. En efecto, este tribunal estableció en su Sentencia TC/0272/13, de veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), lo siguiente:

Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada...Ante tal situación, resulta incuestionable que la especie carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado sin violentar el principio de preclusión que rige el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes...



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. En tal virtud, procede declarar inadmisibles, por falta de objeto, la presente demanda de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 874, de doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), interpuesta por Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, por haberse decidido ya, mediante la Sentencia TC/0347/18, de cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), y que sirve de sustento a la presente demanda de suspensión.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017)

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los demandantes, Luis Rafael Ortiz Pujols y Milton Giordano Ortiz Pujols, y a los demandados, Fiorenzo Zaffina y Mercedes Antonia Bernard Pichardo de Zaffina.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario